



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE MAQUINARIA, SEÑALES DE OBRAS Y SERVICIOS TECNICOS

(Última modificación por el Pleno de 5 de diciembre de 2017, y aprobación definitiva publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 22, de 31 de enero de 2018)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 k) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización de maquinaria señales de obra y servicios técnicos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la maquinaria, señales de obras así como los servicios técnicos regulados, que se detallan en el artículo 6 siguiente.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización de la maquinaria, señales de obras y servicios técnicos municipales por el tiempo definido en el artículo 6 siguiente, o valoración de los servicios técnicos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias del servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5



Se tomará como base del presente tributo el número de días transcurridos desde que se retiren los bienes de las dependencias municipales, hasta que se produzca su entrega. o bien las cuantías valoradas por anticipado de los servicios técnicos dependiendo de las circunstancias de cada caso.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) MAQUINARIA DE OBRAS		
IDENTIFICACION DEL BIEN	FIANZA Euros	TASA Euros HORA
CAMION		33,93
TRACTOR DE PARQUES Y JARDINES		22,62
TRACTOR PALA		22,61
CORTADORA DE ASFALTO SIN PERSONAL	362,90	18,12
CORTADORA DE ASFALTO CON PERSONAL		36,22
RODILLO SIN PERSONAL	362,90	18,12
RODILLO CON PERSONAL		36,22
MOTONIVELADORA CON PERSONAL		56,54
COMPACTADORA	352,43	18,12
COMPACTADORA CON PERSONAL		36,22
CISTERNA		6,36
BARREDORA CON PERSONAL		30,00
2) SEÑALES DE OBRAS		
IDENTIFICACION DEL BIEN	FIANZA Euros	TASA Euros DIA
		1º día/2º y siguientes
SEÑAL	36,17	3,63/ 1,13
SEÑAL CON TRIPOIDE	57,87	3,63/ 1,13
VALLA	57,87	3,63/ 1,13
SEÑAL LUMINOSA	72,34	3,63/ 1,13
3) SERVICIOS TECNICOS		
DENOMINACION DEL SERVICIO	SOLIC. Euros	VALORACION Euros
MARCACION HITOS FENO	14,47	VALOR S/C
MEDICION DE PARCELAS	14,47	VALOR S/C



NORMAS DE GESTION

Las Personas Físicas, Jurídicas o Entidades que soliciten los servicios de maquinaria, señales o servicios técnicos perteneciente al servicio de obras, suscribirán el correspondiente boletín, detallando los servicios interesados y el tiempo que van a utilizarlo. Debiendo depositar en los servicios de tesorería en concepto de fianza la cantidad o cantidades especificadas para el bien o bienes que solicite o la tasa de solicitud para servicios técnicos. (la maquinaria solo se podrá ser utilizada por personal profesional de la construcción, mínimo oficial 2ª.)

LIQUIDACION

Una vez finalizado el servicio, se practicará la correspondiente comprobación por el Servicio de Obras. Procediendo a la liquidación y devolución de la fianza, si todo es conforme. Los servicios técnicos se liquidaran, a partir de la solicitud una vez valorado el servicio por anticipado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.